



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVII

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021

NÚMERO 244

### SUMARIO

#### I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

##### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Orden PCM/1399/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas. .... 35299

#### III. — PERSONAL

##### **MINISTERIO DE DEFENSA**

FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO ..... 35309

##### **DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

###### PERSONAL MILITAR

Ceses ..... 35315  
Destinos ..... 35316  
Comisiones ..... 35317  
Recompensas ..... 35319

**CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

## CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

## • ESCALA DE SUBOFICIALES

Servicio activo ..... 35320

## RESERVISTAS

Situaciones ..... 35321

**EJÉRCITO DE TIERRA**

## CUERPO GENERAL

## • ESCALA DE OFICIALES

Reserva ..... 35322

Destinos ..... 35325

## • ESCALA DE SUBOFICIALES

Reserva ..... 35328

Servicio activo ..... 35332

## • ESCALA DE TROPA

Reserva ..... 35333

Servicio activo ..... 35334

Excedencias ..... 35335

Destinos ..... 35338

## CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

## • OFICIALES GENERALES

Bajas ..... 35379

## VARIOS CUERPOS

Reserva ..... 35380

## RESERVISTAS

Situaciones ..... 35388

**ARMADA**

## CUERPO GENERAL

## • ESCALA DE OFICIALES

Destinos ..... 35394

Comisiones ..... 35395

## • ESCALA DE MARINERÍA

Distintivos ..... 35397

## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

## • ESCALA DE OFICIALES

Destinos ..... 35398

## • ESCALA DE TROPA

Excedencias ..... 35399

## CUERPO DE INGENIEROS

## • ESCALA DE OFICIALES

Ascensos ..... 35400

## VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones ..... 35402

Destinos ..... 35410

Nombramientos ..... 35412

## RESERVISTAS

Situaciones ..... 35414

**EJÉRCITO DEL AIRE**

## CUERPO GENERAL

## • ESCALA DE SUBOFICIALES

Ceses ..... 35418

## • ESCALA DE TROPA

Ascensos ..... 35419

Servicio activo ..... 35427

## CUERPO DE INTENDENCIA

## • ESCALA DE OFICIALES

Servicio activo ..... 35428

## VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones ..... 35429

Reserva ..... 35435

## RESERVISTAS

Situaciones ..... 35436

Compromisos ..... 35439

**UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS**

## PERSONAL MILITAR

Distintivos de permanencia ..... 35440

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR**

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos ..... 35445

Aplazamientos, renunciaciones y bajas ..... 35463

Aptitudes ..... 35465

## ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramientos ..... 35468

**V. — OTRAS DISPOSICIONES**

CONTRATACION ADMINISTRATIVA ..... 35470

NORMAS ..... 35471

**MINISTERIO DE DEFENSA**

CONVENIOS ..... 35472

**VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES ..... 35482



# RETRIBUCIONES

## EJÉRCITO DE TIERRA

### CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA

Trienios ..... 35491

### AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:  
Imprenta del Ministerio de Defensa



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

*Orden PCM/1399/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas.*

Las normas para la inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas se establecieron por la Orden de 13 de noviembre de 1996, con arreglo a lo que se disponía en el artículo 2.2 del entonces vigente Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Asimismo, la referida orden fue modificada, posteriormente, por otras tres órdenes del Ministerio de la Presidencia, Orden de 21 de enero de 1999, Orden PRE/181/2004, de 30 de enero, y Orden PRE/3322/2005, de 20 de octubre, con la finalidad de adaptar las modificaciones realizadas en la normativa civil a las peculiaridades de las Fuerzas Armadas y como consecuencia de la participación de estas en misiones internacionales.

Con posterioridad, el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que entró en vigor el 20 de mayo de 2018, adapta la normativa existente en materia de inspección de vehículos a las Directivas Comunitarias, particularmente la Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 3 de abril de 2014, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE. Además, deroga el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, y el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

El artículo 7.3 del citado Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, dispone, tal y como se recogía anteriormente en el artículo 2.2 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, que la inspección previa a la matriculación y la periódica que corresponde a los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Parque Móvil del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las comunidades autónomas, se podrá llevar a cabo por los propios organismos encargados de su mantenimiento y su utilización, con arreglo a las normas que se dicten en forma de orden del titular del hoy Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a propuesta de los Ministros interesados, en concordancia con este real decreto, y teniendo en cuenta las técnicas contenidas en el anexo I del mismo y en el «Manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV», citado en el artículo 8 del referido real decreto.

Por lo expuesto, es preciso dictar una nueva orden ministerial que actualice las normas de inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas, que reúna las modificaciones sufridas por la Orden de 13 de noviembre de 1996, e incorpore las nuevas regulaciones incluidas en el citado Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetando los criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Ministra de Defensa y de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

Esta orden ministerial establece un régimen específico de las Inspecciones Técnicas de Vehículos en las Fuerzas Armadas (ITV/FAS).

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta orden ministerial se aplica a todos los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas, con excepción de los siguientes vehículos, los cuales se someterán a las normas propias de su uso:

- a) Vehículos acorazados y tácticos blindados.
- b) Vehículos especiales destinados a obras y servicios, y maquinaria autopropulsada cuya velocidad no exceda de 25 kilómetros/hora.
- c) Vehículos pertenecientes al Equipo de Apoyo en Tierra de las aeronaves de las Fuerzas Armadas, siempre que su uso en vías públicas esté restringido a intervenciones de emergencia, desplazamientos a talleres cercanos para labores de mantenimiento o, bien, para repostajes de combustible en estaciones de servicio cercanas a las mismas.

**Artículo 3. Lugar de realización de las inspecciones.**

Con carácter general, la inspección técnica de los vehículos automóviles y remolques de las Fuerzas Armadas se realizará por los propios organismos encargados de su mantenimiento y utilización con arreglo a esta orden ministerial, en las Estaciones ITV/FAS o en Estaciones ITV civiles cuando las circunstancias lo aconsejen según el criterio de los órganos logísticos del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire, de la Unidad Militar de Emergencias (UME) o de la Guardia Real.

**Artículo 4. Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de las Fuerzas Armadas.**

1. Cada estación de inspección técnica de las Fuerzas Armadas (ITV/FAS) dependerá exclusivamente del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire o de la UME. Por razones de proximidad y economía, además de atender a los vehículos propios, se podrán inspeccionar el resto de vehículos de las Fuerzas Armadas, vehículos de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, si por estos dos últimos se solicita de forma expresa.

2. Las estaciones de ITV/FAS deberán disponer de unos medios y equipos adecuados, que le permitan llevar a cabo todas las actividades necesarias relacionadas con los servicios de inspección. Para ello, se cumplirá, con carácter general, los requisitos establecidos en el anexo III del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. No obstante, estos requisitos se podrán adaptar en función de las necesidades de los vehículos inspeccionados y las circunstancias de las inspecciones.

Los equipos de las estaciones ITV/FAS estarán sujetos al control metrológico del Estado, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. Tales equipos dispondrán de los elementos necesarios para la función que deben desarrollar.

**Artículo 5. Tipos de inspecciones, instalaciones y equipos.**

1. En las estaciones ITV/FAS podrán realizarse las siguientes inspecciones:
  - a) Previa matriculación.
  - b) Las periódicas de los vehículos establecidas en el artículo 6 de esta orden ministerial.
  - c) Inspecciones técnicas realizadas con ocasión de la ejecución de reformas, según el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.



d) Extraordinarias, en el caso de que circunstancias especiales así lo aconsejen.

2. Igualmente, siempre que cuenten con los equipos de inspección, la documentación, los procedimientos y el personal cualificado para ello, podrán realizar las inspecciones y los informes para la obtención de la certificación ADR (Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera).

3. Las cabezas tractoras y los semirremolques podrán ser inspeccionados conjunta o separadamente, debiendo comprobarse por el personal encargado de la inspección, la existencia de compatibilidad en los sistemas de conexiones mecánicas, eléctricas y neumáticas entre ambas unidades.

4. Las inspecciones técnicas periódicas de vehículos destinados a obras y servicios (volquetes, quitanieves, ahoyadores, etcétera), se realizarán sobre el autobastidor como un vehículo normal.

5. Las góndolas multiejes, cabezas tractoras especiales y todos aquellos vehículos y remolques que por sus dimensiones y peculiaridades no puedan acceder a los edificios de las estaciones o a sus instalaciones pasarán la inspección por el personal técnico de la estación ITV/FAS correspondiente, en los parques de las Unidades titulares de los vehículos. Cada Ejército/ Organismo dictará las instrucciones técnicas particulares para la ejecución de las citadas inspecciones fuera de la estación ITV.

6. En el caso de que por aislamiento geográfico, grandes distancias u otras causas así lo aconsejen, se podrá autorizar a que ciertos vehículos puedan pasar las inspecciones en las instalaciones civiles disponibles en la zona. Las estaciones civiles aplicaran en las inspecciones los preceptos establecidos en esta orden ministerial y en las citadas instrucciones técnicas particulares.

#### Artículo 6. *Realización de las inspecciones técnicas periódicas.*

1. El periodo relativo a las inspecciones técnicas de los vehículos, en función de la antigüedad del vehículo, se realizará con arreglo a lo siguiente:

a) Categoría L (L1e):

- 1.º Antigüedad: Hasta tres años. Inspección: Exento.
- 2.º De más de tres años: Bienal.

b) Categoría L (Resto L):

- 1.º Antigüedad: Hasta cuatro años: Exento.
- 2.º De más de cuatro años: Bienal.

c) Categoría M (M1):

- 1.º Antigüedad: Hasta cuatro años: Exentos.
- 2.º De cuatro a diez años: Bienal.
- 3.º De más de diez años: Anual.

d) Vehículos M1 utilizados como ambulancias:

- 1.º Antigüedad: Hasta cinco años: Anual.
- 2.º De más de cinco años: semestral.

e) Categorías M (M2, M3):

- 1.º Antigüedad: Hasta cinco años: Anual.
- 2.º De más de cinco años: Semestral.



- f) Categoría N (N1):
- 1.º Antigüedad: Hasta dos años: Exentos.
  - 2.º De dos a seis años: Bienal.
  - 3.º De seis a diez años: Anual.
  - 4.º De más de diez años: Semestral.
- g) Categorías N (N2, N3):
- 1.º Antigüedad: Hasta diez años: Anual.
  - 2.º De más de diez años: Semestral.
- h) Categorías O (O2 excepto caravanas remolcadas, O3, O4):
- 1.º Antigüedad: Hasta diez años: Anual.
  - 2.º De más de diez años: Semestral.
- i) Categoría O (O2 caravanas remolcadas):
- 1.º Antigüedad: Hasta seis años: Exento.
  - 2.º Más de seis años: Bienal.
- j) Categoría T (Tractores de rueda, agrícolas o forestales, con velocidad > 40 km/h):
- 1.º Antigüedad: Hasta cuatro años: Exento.
  - 2.º De cuatro a dieciséis años: Bienal.
  - 3.º De más de dieciséis años: Anual.
- k) Categoría T (Resto de tractores de rueda, agrícolas o forestales, máquinas automotrices (excepto 1 eje), remolques especiales, maquinas remolcadas y tracto carros):
- 1.º Antigüedad: Hasta ocho años: Exento.
  - 2.º De ocho a dieciséis años: Bienal.
  - 3.º De más de dieciséis años: Anual.
- l) Vehículos especiales destinados a obras servicios y maquinaria automotriz. Aquellos cuya velocidad por construcción sea igual o superior a 25 Km/h:
- 1.º Antigüedad: Hasta cuatro años. Inspección: Exentos.
  - 2.º De cuatro a diez años: Bienal.
  - 3.º De más de diez años: Anual.
- m) Vehículos de escuela de conductores (Categorías M1 y L):
- 1.º Antigüedad: Hasta dos años. Inspección: Exento.
  - 2.º De dos a cinco años: Anual.
  - 3.º De más de cinco años: Semestral.
- n) Motocicletas todoterreno de cuatro ruedas (tipo quad):
- Se equiparán a la de los de la categoría L (resto de L, por no corresponder con L1e).
2. En el caso de vehículos mixtos, la frecuencia de inspección aplicable será la correspondiente a la categoría N en la que el vehículo pueda catalogarse.
  3. La antigüedad de un vehículo de las Fuerzas Armadas deberá ser computada desde la fecha en que tuvo lugar su primera matriculación.
  4. En todos los casos, el plazo de validez de las inspecciones comenzará a contar desde la fecha en que la inspección haya sido considerada favorable.

El plazo de validez de las inspecciones técnicas periódicas se obtendrá adicionando a la fecha en la que el resultado de la inspección haya sido favorable la frecuencia indicada en este artículo. No obstante, si dicha fecha está comprendida en los 30 días naturales precedentes a la expiración del plazo de validez de la inspección anterior, el plazo de validez se obtendrá adicionando la frecuencia correspondiente a la citada expiración.

#### Artículo 7. *Condiciones y documentación de los vehículos.*

Los vehículos que se presenten en una estación ITV/FAS para su inspección, lo realizarán en las condiciones siguientes:

- a) Sin defectos muy graves, graves o leves conocidos por la unidad.
- b) Con la documentación del vehículo y certificado de transporte de mercancías peligrosas (ADR/FAS) en vigor.
- c) Limpios.
- d) Sin carga alguna, salvo en los siguientes casos:

1.º En los casos de vehículos y remolques especiales en los que la descarga previa a la inspección periódica de los mismos suponga un grave perjuicio para los equipos instalados, las pruebas podrán realizarse con el vehículo cargado con dicho equipo.

2.º Para la medida de la eficacia del freno de servicio de vehículos con masa máxima autorizada (MMA) superior a 3,5 toneladas, la prueba se efectuará con el vehículo cargado. Se considerará en carga cuando supere 2/3 de su MMA.

3.º El vehículo que lleve una carga peligrosa o molesta, deberá llevar una distinta a la habitual.

e) Las estaciones que dispongan de los medios adecuados podrán someter a los vehículos de más de 3.500 kg de MMA con sistema de frenado puramente neumático a la prueba de extrapolación según el método descrito en la norma ISO (International Organization for Standardization) 21069, o método equivalente autorizado.

f) Con toldos en cabina, caja y puerta (en los que sea aplicable).

En el caso de que la inspección se realice en una instalación civil, se deberá presentar además la autorización del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire, de la UME o de la Guardia Real, según corresponda.

#### Artículo 8. *Tipos de defectos.*

Los defectos detectados en una estación ITV/FAS se clasificarán, de acuerdo con su peligrosidad, en tres grados:

a) Defectos leves (DL): Defectos que no tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo o sobre el medio ambiente. Son defectos que no exigen una nueva inspección, pero que deberán subsanarse antes de la siguiente revisión.

b) Defectos graves (DG): Defectos que disminuyen las condiciones de seguridad del vehículo, ponen en riesgo a otros usuarios de las vías públicas o que pueden tener un impacto sobre el medio ambiente. Son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas, excepto para su traslado al taller y vuelta a la estación ITV/FAS en el plazo que se señale. Se deberá proceder a la reparación del vehículo en el escalón correspondiente y, una vez reparado, pasar una nueva inspección.

c) Defectos muy graves (DMG): Defectos que constituyen un riesgo directo e inmediato para la seguridad vial o tienen un impacto sobre el medio ambiente. Esta calificación indica que la utilización del vehículo supone un peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública, debiendo inmovilizarse el vehículo y sólo permitiendo el traslado al taller por medios ajenos al vehículo, si debe realizarse por vías públicas. Una vez reparado, deberá volver a la estación ITV en el plazo que se señale.

**Artículo 9. Resultado e informe de inspección.**

1. El resultado de la inspección técnica dará lugar a una de las siguientes situaciones:

a) Inspección favorable: Cuando no se detecten defectos o sólo se detecten defectos clasificados como leves. En este caso, el responsable técnico de la estación lo hará constar en la documentación del vehículo, reflejando la fecha de la inspección, número de orden, su firma y sello de la propia estación.

b) Inspección desfavorable: Cuando se detecte algún defecto clasificado como grave. El vehículo quedará inhabilitado para circular por las vías públicas, excepto para su traslado al taller y vuelta a la estación ITV o ITV/FAS para nueva inspección, caso de no ser reparado en el centro de ubicación de la estación. Esta nueva inspección se realizará en un plazo no superior a seis meses. Si el vehículo no fuera presentado a inspección en este plazo, se podrá proponer su baja por el órgano competente.

c) Inspección negativa: Cuando se detecte algún defecto clasificado como muy grave. Se calificará la inspección como negativa cuando el vehículo acuse deficiencias o desgastes de tal naturaleza que la utilización del vehículo constituya un peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública. En este caso el eventual traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo, siguiéndose en el resto las mismas actuaciones que para las inspecciones técnicas desfavorables.

2. Las inspecciones sucesivas para subsanar defectos podrán ser efectuadas en una estación de ITV o ITV/FAS diferente a la de la primera inspección técnica.

3. Con la finalidad de cumplir lo expresado sobre la uniformidad en la presentación del resultado de las inspecciones que se efectúen en cualquiera de las estaciones ITV/FAS, el modelo de Informe de Inspección Técnica de Vehículos, cualquiera que sea el resultado, es el que figura en el anexo de esta orden ministerial.

4. Cada Ejército/Organismo podrá definir el procedimiento a seguir en cuanto a emisión, distribución y registro de estos informes.

5. Para los vehículos incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden ministerial no será obligatorio el uso del distintivo V-19.

**Artículo 10. Procedimiento de inspección.**

1. El procedimiento que se seguirá en la realización de la ITV, así como los criterios de aceptación o rechazo, estarán basados en el «Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV» del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, respecto a las características industriales ordinarias de los vehículos que se presentan a inspección y por los criterios recogidos en las Instrucciones Técnicas del Ministerio de Defensa para aquellas peculiaridades propias de su condición de vehículos tácticos dentro de los cuales se incluyen los turismos que se han transformado a blindados y los vehículos de las Fuerzas Armadas a los que les correspondiese pasar la ITV cuando estos se encuentren en zonas de operaciones fuera de territorio español. A estos últimos, cuando superen las inspecciones determinadas por el Ministerio de Defensa para estos casos, se les podrá otorgar un certificado de superación de ITV que deberá ser expedido por personal autorizado de las Fuerzas Armadas destacado en Zona de Operaciones y que a todos los efectos tendrá el mismo valor que el expedido en una estación de ITV civil o ITV/FAS nacionales autorizadas, con validez hasta un mes después de su regreso a España.

2. En la inspección técnica de los vehículos se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes principios:

a) La identificación debe figurar como la primera de las operaciones de inspección a efectuar; el documento de referencia es la hoja de documentación del vehículo.

b) La inspección del vehículo debe poder efectuarse en un tiempo límite.



- c) La inspección debe efectuarse sin desmontar pieza alguna del vehículo.
- d) Cuando se indique que determinada inspección es visual, ésta consistirá, además de la observación de los órganos o elementos de que se trate, de una comprobación de su funcionamiento.
- e) La inspección de un elemento, órgano o sistema no presupone que tenga que ser realizada por completo en una sola operación parcial.

**Artículo 11. Informe de las inspecciones.**

1. Al objeto de normalizar las inspecciones, éstas cumplirán con lo establecido en esta orden ministerial, y con el fin de que exista la necesaria uniformidad que permita el análisis de los resultados, los informes de inspección estarán unificados.

2. Anualmente el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire, la UME o la Guardia Real remitirán a la Dirección General de Armamento y Material la información sobre el número y resultados de las inspecciones técnicas de los vehículos, así como la frecuencia de los defectos observados.

3. La citada información permitirá elaborar informes y estadísticas sobre el resultado de las inspecciones y deficiencias detectadas en los vehículos, debidas a su estado de conservación, funcionamiento y otras causas, para cada modelo, y en función de su antigüedad.

**Artículo 12. Inspectores y Directores Técnicos.**

Los requisitos de competencia, formación y adiestramiento del personal que integrará la ITV/ FAS, serán los que se describen a continuación:

a) Las inspecciones técnicas de vehículos las realizarán los inspectores que cumplan los requisitos mínimos de competencia que determinen el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la UME, según precisen los responsables de los órganos logísticos correspondientes, y que estarán establecidos en Instrucciones Técnicas Particulares.

b) Cada estación de ITV/FAS deberá disponer de un Director Técnico que será el responsable de garantizar que las inspecciones se efectúan conforme a los procedimientos y requisitos previstos en esta orden ministerial, así como en el resto de la normativa que prescriba cada tipo de inspección.

c) El adiestramiento del personal se realizará en la propia estación ITV/FAS o en otros centros de formación. En ambos casos el órgano del que dependen las estaciones de ITV/FAS comprobará que el contenido del programa de adiestramiento inicial y de su actualización permite mantener y actualizar los conocimientos y las habilidades necesarias de los inspectores.

d) Cada estación de ITV/FAS debe emitir un certificado a los inspectores autorizados para realizar inspecciones técnicas que cumplan los requisitos mínimos de competencia y formación.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 13 de noviembre de 1996, por la que se establecen normas para la inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 2021.–El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.



## ANEXO

 	<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b> EJÉRCITO _____  UNIDAD _____ _____
---	---

## A. Identificación de la estación ITV y del vehículo

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS				Nº
ESTACIÓN	LÍNEAS	(UNIDAD DONDE RADICA LA ESTACIÓN ITV)		
CLASIFICACIÓN VEHICULO	TIPO DE INSPECCIÓN		FECHA INSPECCIÓN	FECHA PROX. INSP.
	MARCA	TIPO	CONTRASEÑA HOMOLOGACION	FECHA 1ª MATRICULACIÓN
CATEGORÍA (a efectos de inspección periódica)				
MATRÍCULA ACTUAL		NÚMERO DE BASTIDOR		LECTURA DEL CUENTAKILÓMETROS

## B. Alcance y trazabilidad de la inspección

UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN		
<b>1.- IDENTIFICACIÓN</b>	<b>4.- ALUMBR Y SEÑALIZAC (CONT)</b>	<b>6.- FRENS (CONT)</b>		
1.1 DOCUMENTACIÓN	4.5 LUCES DE FRENADO	6.20 CILINDROS DEL SIST FRENADO		
1.2 NÚMERO DE BASTIDOR	4.6 LUZ DE PLACA DE MATR TRAS	6.21 VÁLVULA SENSORA DE CARGA		
1.3 PLACAS DE MATRÍCULA	4.7 LUCES DE POSICIÓN	6.22 AJUSTAD TENSION AUTOMÁT		
	4.8 LUCES ANTINEBLA			
	4.9 LUZ DE GÁLIBO			
<b>2.- ACOND EXT, CARROC, CHASIS</b>	4.10 CATADIÓPTICOS	<b>7.- DIRECCIÓN</b>		
2.1 ANTIEMPOTR DELANTERO	4.11 ALUMBRADO INTERIOR	7.1 DESVIACIÓN DE RUEDAS		
2.2 CARROCERÍA Y CHASIS	4.12 AVISADOR ACÚSTICO	7.2 VOLANTE Y COLUMNA DIREC		
2.3 DISPOSITIVOS DE ACOPLAM	4.13 LUZ DE ESTACIONAMIENTO	7.3 CAJA DE DIRECCIÓN		
2.4 GUARDAB Y DISP ANTIPIROY	4.14 SEÑALIZ DE APERT PUERTAS	7.4 TIMONERÍA Y RÓTULAS		
2.5 LIMPIA Y LAVAPARABRISAS	4.15 Señaliz LUMINOSA especif	7.5 SERVODIRECCIÓN		
2.6 PROTECCIONES LATERALES	4.16 LUCES DE CIRCULACIÓN DIURNA			
2.7 PROTECCIÓN TRASERA				
2.8 PUERTAS Y PELDAÑOS	<b>5.- EMISIONES CONTAMINANTES</b>	<b>8.- EJES, RUEDAS, NEUMAT, SUSP</b>		
2.9 RETROVISORES	5.1 RUIDO	8.1 EJES		
2.10 SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS	5.2 VEH MOTOR DE ENC CHISPA	8.2 RUEDAS		
2.11 SOPORTE EXT RUEDA DE REP	5.3 VEH MOTOR DE ENC POR COMPR	8.3 NEUMÁTICOS		
2.12 VIDRIOS DE SEGURIDAD		8.4 SUSPENSIÓN		
2.13 ELEM EXCL VEHÍC M2 Y M3				
	<b>6.- FRENS</b>			
	6.1 FRENO DE SERVICIO	<b>9.- MOTOR Y TRANSMISIÓN</b>		
<b>3.- ACONDIC INTERIOR</b>	6.2 FRENO DE SOCORRO	9.1 ESTADO GENERAL DEL MOTOR		
3.1 ASIENTOS Y SUS ANCLAJES	6.3 FRENO DE ESTACIONAMIENTO	9.2 Sistema de alimentación		
3.2 CINTURONES DE SEG Y ANCL	6.4 FRENO DE INERCIA	9.3 Sistema de escape		
3.3 DISP DE RETENC PARA NIÑOS	6.5 DISPOSITIVO ANTIBLOQUEO	9.4 Transmisión		
3.4 ANTIHIELO Y ANTIVAHIO	6.6 DISPOSITIVO DE DESACELER	9.5 Veh QUE UTIL GAS COMO CARB		
3.5 ANTIRROBO Y ALARMA	6.7 PEDAL DEL DISP DE FRENADO			
3.6 CAMPO DE VISIÓN DIRECTA	6.8 BOMBA VACÍO O COMP Y DEP			
3.7 DISP DE RETENC DE LA CARGA	6.9 INDICADOR DE BAJA PRESIÓN	<b>10.- OTROS</b>		
3.8 INDICADOR DE VELOCIDAD	6.10 VÁLV REGVL FRENO DE MANO	10.1 TRANSP MERCANC PELIGR		
3.9 SALIENTES INTERIORES	6.11 VÁLVULAS DE FRENADO	10.2 TRANSP MERCANCÍAS PEREC		
3.10 ELEM EXCL DE VEH M2 Y M3	6.12 ACUM O DEPÓSITO DE PRESIÓN	10.3 TRANSPORTE ESCOLAR		
	6.13 ACOPL FRENS DE REMOLQUE	10.4 TACÓGRAFO		
	6.14 SERVOFR. CILINDRO MANDO	10.5 LIMITACIÓN DE VELOCIDAD		
<b>4.- ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN</b>	6.15 TUBOS RÍGIDOS	10.6 REFORMAS NO AUTORIZADAS		
4.1 LUCES DE CRUCE Y CARRETERA	6.16 TUBOS FLEXIBLES			
4.2 LUZ DE MARCHA ATRÁS	6.17 FORROS			
4.3 LUCES INDICAD DE DIRECC	6.18 TAMBORES Y DISCOS			
4.4 SEÑAL DE EMERGENCIA	6.19 CABLES, VARILLAS, PALANCAS			
<b>EQUIPOS DE MEDICIÓN</b>				
EMISIONES	<b>FRENADO</b>	ALINEACIÓN	VEL ACT LIM VEL	RUIDOS
Identif: _____	Identif: _____	Identif: _____	Identif: _____	Identif: _____
DINAMÓMETRO	<b>BÁSCULA</b>			
Identif: _____	Identif: _____			



**C. Mediciones efectuadas durante la inspección**

<b>EMISIONES</b>	Opacidad: _____ m <sup>-1</sup>	CO ralenti: _____ %	CO ralenti acel: _____ %	λ: _____ %
<b>FRENADO</b>	Freno de servicio	F <sub>d</sub> : _____ N	F <sub>i</sub> : _____ N	<b>ALINEACIÓN</b>  _____ mm
	Freno de socorro	F <sub>d</sub> : _____ N	F <sub>i</sub> : _____ N	
	Freno de estacionamiento	F <sub>d</sub> : _____ N	F <sub>i</sub> : _____ N	
<b>LIMITACIÓN DE VELOCIDAD</b> _____ km/h			<b>RUIDOS</b> _____ dB	
<b>DINAMÓMETRO</b> _____ N			<b>BÁSCULA</b> _____ kg	

**D. Relación de defectos encontrados en la inspección (relleno a modo de ejemplo)**

UNIDAD	CALIFICACION	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO
2.7	Defecto grave	1. Dispositivo de protección trasera inexistente siendo obligatorio.
4.3	Defecto grave	6. Color no reglamentario de la luz emitida.
7.3	Defecto leve	5. Defectos de estado en la caja de dirección.

UNIDAD	CALIFICACION	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO
2.7	Defecto grave	1. Dispositivo de protección trasera inexistente siendo obligatorio.
4.3	Defecto grave	6. Color no reglamentario de la luz emitida.
7.3	Defecto leve	5. Defectos de estado en la caja de dirección.

**E. Resultado de la inspección (de conformidad con el Real Decreto 920/2017)**

FAVORABLE <input type="radio"/>	DESFAVORABLE <input type="radio"/>	NEGATIVA <input type="radio"/>
(*) AUTOREPARACION <input type="radio"/>		
EL RESPONSABLE TÉCNICO:	EL MANDO DELEGADO DE LA UNIDAD:	OBSERVACIONES:
ENTERADO EL USUARIO:		

(\*) En inspección FAVORABLE de segunda fase o posterior

(B. 244-1)

(Del BOE número 299, de 15-12-2021.)



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Cód. Informático: 2021029750.

*Resolución 330/20227/21, de 19 de noviembre de 2021, mediante la que se modifica la Resolución 330/07397/21, de 23 de abril, por la que se designan Componentes de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa no designados expresamente en la Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero.*

Mediante Resolución 330/07397/21, de 23 de abril, se designan los componentes de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa no designados expresamente en la Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero.

La Orden DEF/885/2021, de 1 de julio, modifica la letra c) del art. 4.1 de la citada Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, introduciendo a un representante de la Subsecretaría de Defensa como componente de dicha junta. En consecuencia, resulta necesario modificar la Resolución 330/07397/21, de 23 de abril, para dar cabida a este nuevo componente de la mencionada Junta.

Por lo anterior, a propuesta de la Subsecretaría de Estado de Defensa y en virtud de las facultades atribuidas en el art. 4.2 de la precitada Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, según el cual los componentes de la Junta de Contratación que no hayan sido designados expresamente en esa Orden deben ser nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa, se modifica la Resolución 330/07397/21, de 23 de abril, en el sentido siguiente:

#### NOMBRAMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NO DESIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA ORDEN DEF/194/2021, DE 8 DE FEBRERO

Se introduce el siguiente párrafo entre el Vocal representante del Estado Mayor de la Defensa suplente, y el Vocal representante del Ejército de Tierra:

«Vocal representante de la Subsecretaría de Defensa:

- Titular: Persona titular de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías.

- Suplente: Jefe de la Unidad de Contratación de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías.»

Madrid, 19 de noviembre de 2021.—La Secretaria de Estado de Defensa, Esperanza Casteleiro Llamazares.



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### NORMAS

#### Resolución 516/20226/21

Cód. Informático: 2021029868.

*Resolución del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega la designación de comisiones de servicio sin derecho a indemnización.*

El Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, establece en su apartado 3 del artículo 29 que las comisiones de servicio sin derecho a indemnización podrán ser designadas por el mando de menor nivel con competencia orgánica común sobre la unidad del militar comisionado y sobre la unidad en que se realiza la comisión.

Por ello, con la aprobación previa de la Ministra de Defensa y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

#### DISPONGO:

Primero. Finalidad. Delegar la competencia que se otorga en materia de designación de comisiones de servicio sin derecho a indemnización en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, en el General Director de Personal del Ejército de Tierra, cuando ésta recaiga en el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Segundo. Delegación de competencias. Se delega la competencia que sobre la designación de comisiones de servicio sin derecho a indemnización, confiere el artículo 29 del Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, en el General Director de Personal del Ejército de Tierra, cuando ésta recaiga en el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Tercero. Resoluciones administrativas. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta Resolución.

Cuarto. Avocación. En todo momento y mediante acuerdo motivado, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para sí el conocimiento y Resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Resolución 500/38149/2006, de 12 de septiembre, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega la designación de comisiones de servicio sin derecho a indemnización, y todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 2021.—El General de Ejército JEME, Amador Fernando Enseñat y Berea.



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONVENIOS

*Resolución 420/38438/2021, de 3 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Castilla y León Occidental y la Confederación de Organización de Empresarios Salmantinos, para la colaboración en acciones de formación.*

Suscrito el 2 de diciembre de 2021 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Castilla y León occidental (CITOPCYL) y la Confederación de Organización de Empresarios Salmantinos (CONFAES) para la colaboración en acciones de formación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 3 de diciembre de 2021.—El Secretario General Técnica, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Castilla y León Occidental (CITOPCYL) y la Confederación de Organización de Empresarios Salmantinos (CONFAES) para la colaboración en acciones de formación**

En Madrid, a 2 de diciembre de 2021.

#### REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, General del Ejército de Tierra, don Amador Fernando Enseñat y Berea, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, en uso de las facultades que le fueron delegadas de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, el Decano del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Castilla y León Occidental, don Óscar Sánchez Morán, quien actúa en uso de las facultades que le confiere el artículo 39 del Real Decreto 140/2001, de 16 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, con CIF Q-2867010G y domicilio en Calle Morena n.º 21, bajo, de Valladolid 47009.

Y de otra, el Secretario General de la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos, D. Víctor Manuel Yenes Barbero, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos, con CIF G-37019346 y domicilio en la Plaza San Román N.º 7, de Salamanca 37001, y el nombramiento del cargo por la Asamblea General Extraordinaria reunida el 15 de octubre del 2020, en su punto tercero de la orden del día.



Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que las tres instituciones representadas poseen intereses comunes en materia de Ingeniería Civil y sus aplicaciones en la ejecución, conservación y explotación de infraestructuras, tanto en el ámbito de la sociedad civil como en el ámbito de las intervenciones militares de apoyo a autoridades civiles en contingencias por emergencias.

Segundo.

Que el Regimiento de Especialidades de Ingenieros N.º 11 (REI 11) pertenece al Mando de Ingenieros (MING), siendo su Jefe (General Jefe del MING) el responsable de regular los aspectos técnicos del empleo de las Unidades de Zapadores y Especialidades (Instrucción 70/2011, de 27 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra).

Tercero.

Que el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (CITOPCyL) es una corporación de derecho público de ámbito territorial estatal, cuyos fines esenciales son el servicio a la sociedad, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

Sus Estatutos, aprobados en Asamblea de 27 de abril de 1996 y por Real Decreto 140/2001, de 16 de febrero, están publicados en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 54, de 3 de marzo de 2001.

Dentro de los servicios que ofrece el CITOPCyL a sus Colegiados se encuentra la formación continua mediante la realización de actividades formativas relacionadas con el ámbito de la Ingeniería Civil, por lo que la organización de dichas actividades será coordinada por el mismo, con el apoyo y consulta del REI 11 y la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES), para la puesta en práctica de las mismas.

Existen sinergias entre las tres instituciones firmantes respecto de los conocimientos a transferir en materia de Ingeniería Civil y disciplinas relacionadas, todo ello en beneficio de la formación y posterior aplicación por parte de los integrantes de cada una de las mencionadas instituciones.

El CITOPCyL se encuentra y tiene capacidad de asesoramiento técnico en materia de ingeniería civil especializada en emergencias que fuese demandado por el MING, tanto en territorio nacional, como en zona de operaciones (capacidad de apoyo en modalidad «Reach Back») en los que esté desplegado el personal del mismo. Este ámbito de colaboración del CITOPCyL en materia de emergencias sería desarrollado a través del Consejo de Ingeniería en Emergencias.

Cuarto.

Que la CONFAES, en la actualidad llamada CEOE CEPYME, Empresas de Salamanca, es una organización profesional de carácter confederativo e intersectorial de ámbito provincial, siendo representante de CEOE, CEPYME y CECALE en Salamanca.



Desde 2001 la CONFAES cuenta con un servicio de asesoramiento en Prevención de Riesgos Laborales (PRL) a disposición de todos los empresarios y la sociedad Salmantina, destacando en cuatro programas específicos:

– Prevención Laboral en la Empresa: es un programa integral que incluye asesoramiento telefónico, personal y vía web. Según las necesidades detectadas en los múltiples asesoramientos, se organizan jornadas y se crean documentos o manuales específicos.

– Visitas a Empresas: tiene una gran aceptación, desde su puesta en marcha ha visitado cerca de 4.000 empresas.

– Investigación y Desarrollo: es un programa propio de la CONFAES, donde los técnicos de prevención realizan estudios de diversos temas relacionados con la PRL, como accidentes o emergencias ocurridas, así como estadísticas o formación.

– Formación: es la parte más específica en la que los profesionales propios del servicio de prevención están ampliamente capacitados para impartir cursos de PRL no sólo en las acciones más generales, sino en trabajos tan específicos como trabajos verticales y/o alturas, espacios confinados, plataformas elevadoras, etc.

Es en estos dos últimos puntos (Investigación y Desarrollo y Formación) donde la CONFAES más puede aportar al presente convenio.

Quinto.

Que las citadas entidades están abiertas a la colaboración con el fin de fomentar la mejora de la capacidad de respuesta a la sociedad en las necesidades que en materia de Ingeniería Civil puedan surgir y con la finalidad de mejorar la formación en la citada materia de los integrantes de las unidades del MING.

Sexto.

Que las tres partes consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración en la realización de actividades prácticas de los estudiantes para que complementen su formación en contenidos y competencias y desean formalizar el presente convenio que establece las bases para la colaboración entre el REI 11, la CONFAES y el CITOPCyL, para la preparación e impartición de acciones formativas de carácter técnico en la provincia de Salamanca.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto de colaborar y programar la realización de actividades formativas como cursos, jornadas de actualización, seminarios, prácticas, etc., así como la participación en jornadas técnicas y talleres que se organicen, en el ámbito de la formación y prevención laboral en ingeniería civil y sus aplicaciones en la ejecución, conservación y explotación de infraestructuras, tanto en el ámbito de la sociedad civil como en el ámbito de las intervenciones militares de apoyo a autoridades civiles en contingencias por emergencias, y las actividades formativas que puedan aportar un conocimiento de las Fuerzas Armadas a las otras partes del convenio por la experiencia adquirida en ingeniería en las diferentes zonas de operaciones en las que han participado las Fuerzas Armadas.

El contenido, alcance, objeto, lugar y fecha de celebración de las actividades que se realicen al amparo del presente convenio se decidirán de mutuo acuerdo entre las partes en función de las necesidades y capacidades de las instituciones intervinientes.

*Segunda. Aportaciones de las partes.*

1. Se establecen una serie de acciones formativas detalladas en el anexo I al presente convenio, siendo la aportación de cada una de las partes la siguiente:

1.1 Por parte del Regimiento de Especialidades de Ingenieros N.º 11 (REI 11):

a) En relación a la realización de las prácticas:

– Ceder las instalaciones que tienen acondicionadas y que fuesen requeridas para el desarrollo de las acciones formativas que se acuerden.

– Facilitar el acceso a las instalaciones militares de acuerdo a las condiciones que se requieran.

– Recibir a los colegiados/estudiantes, atendiendo a la organización grupal y en las fechas que previamente se determinen.

– Nombrar a un tutor, que será responsable de su formación durante la estancia y realización de las prácticas.

– Facilitar a los profesores responsables que acompañan al grupo de estudiantes, el acceso a las instalaciones de adiestramiento donde los estudiantes realizarán las prácticas.

b) En relación al perfeccionamiento de la formación del personal del REI 11:

– Solicitar la participación en cursos, seminarios, prácticas o cualquier otra actividad que organicen tanto la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES) como el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (CITOPCyL), y hayan propuesto su intervención al REI 11.

– Notificar con antelación y en la forma requerida, el personal que asistirá a dichas actividades.

c) En relación al número de participantes en la realización de las acciones formativas:

– El número máximo de alumnos, vendrá definido por el aforo permitido en las instalaciones que se desarrolle la actividad.

– La Comisión Mixta de Seguimiento fijará el número de plazas a ofertar en cada una de las actividades de formación que se realice.

1.2 Por parte de la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos y el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas:

a) En relación a la realización de las prácticas:

– Facilitar, con la antelación suficiente, el listado de alumnos y profesores que acudirán el día de las prácticas.

– Designar un responsable entre el profesorado vinculado al módulo docente de las prácticas, el cual supervisará su ejecución y las valorará tras su finalización.

– Equipar al personal con el equipo individual de seguridad necesario para la realización de las mismas.

– Cumplir las Normas de Régimen Interno de las Instalaciones Militares, especialmente en lo que atañe al Plan de Seguridad.

b) En relación al perfeccionamiento de la formación del personal del Mando de Ingenieros (MING), la organización de las acciones formativas acordadas en desarrollo del convenio:

– Selección de profesorado.

– Coordinación de medios para la formación.

– Gestión de acción formativa.

– Material didáctico, etc.



– Estudiar, valorar y atender, en la medida de sus posibilidades, las propuestas de demanda docente que solicite el MING para el Personal Militar (Tropa, Suboficiales y Oficiales), de cuantos temas relacionados se consideren adecuados para su formación.

– Garantizar que todo el personal que visite las instalaciones del MING y participe en las prácticas (alumnos, profesores, etc.), esté incluido en un seguro que cubra los posibles daños derivados de la realización de las mismas, debiendo firmar todo el personal asistente las declaraciones de conformidad (ver modelos en anexo II) de los estudiantes, por las que afirman conocer las condiciones de realización de las prácticas que se realizasen dentro del programa de la actividad formativa, sus derechos y sus deberes, eximiendo de cualquier responsabilidad a las Fuerzas Armadas.

2. Las aportaciones adicionales necesarias para la realización de las actividades formativas se someterán a un acuerdo previo entre las partes sin que esto suponga una modificación al presente convenio y será la Comisión Mixta de Seguimiento quién estipule las mismas.

*Tercera. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.*

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la CONFAES y el CITOPCyL del Ministerio de Defensa (MINISDEF), con la expresa autorización de este para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la información clasificada del MINISDEF, cuya protección se regula por la normativa específica y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, ambas partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

El MDEF, el CITOPCyL y la CONFAES, respectivamente, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben de las personas participantes en las actividades previstas en el convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de tales datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del presente convenio. Los datos personales no se



cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se prevé llevar a cabo, y que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si hay cesión de datos personales a terceras entidades se informará previamente a los interesados.

Si el MINISDEF, el CITOPCyL y la CONFAES destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicarán o los utilizarán incumpliendo lo estipulado en el convenio y la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y prórrogas.

#### Cuarta. *Prevención de Riesgos Laborales (PRL).*

Todo el personal participante queda incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (PRL), por el plus de seguridad que ofrece la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Teniendo en cuenta además la especial peligrosidad (art. 22 bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención) de las actividades a desarrollar, al objeto de promover la seguridad y salud de los trabajadores y del resto de personal implicado, previo a la realización de cualquier actividad formativa se deberá realizar:

- Elaborar el Plan de PRL específico para la actividad a desarrollar y realizar la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva derivada de los mismos (art. 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre).

- Realizar la Coordinación de Actividades Empresariales (CAE) (art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales).

- Designar a las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas (arts. 13 y 14 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en materia de CAE).

- Nombrar al Recurso Preventivo (art. 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y art. 22 bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero).

- Establecer procedimientos de actuación en caso de emergencia (art. 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre).



*Quinta. Acceso al interior de la instalación militar.*

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal no militar que haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, el CITOPCyL o la CONFAES, según corresponda, lo pondrá en conocimiento del interesado y, de no deponer su actitud, le invitarán a abandonar la correspondiente instalación militar.

*Sexta. Coordinador del Convenio.*

Con la finalidad de lograr un mayor grado de desarrollo del convenio mediante la adecuada confluencia de los intereses comunes de las tres instituciones firmantes, se establece la figura de coordinador del convenio, siendo la Comisión Mixta de Seguimiento quien lo designe por el periodo de vigencia del mismo.

*Séptima. Financiación.*

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para el MINISDEF y no supondrán incremento del gasto público ni generarán gasto alguno para el MINISDEF, no así para el resto de las partes integrantes de este convenio, en lo que se refiere a la disposición adicional quinta, relativa a la Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales o académicas, del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Así mismo, no se derivan ni se asumen contraprestaciones económicas entre las partes.

*Octava. Medidas de control y seguimiento.*

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por un miembro de cada una de las partes que serán nombrados por el Coronel Jefe del REI 11, el Sr. Decano del CITOPCyL y el Secretario General de la CONFAES, así como y el coordinador del convenio que figura en la cláusula sexta, quien actuará como Secretario de la misma.

La comisión citada se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas y posibles conflictos que pudieran surgir de la aplicación del mismo.

Dicha Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con una periodicidad semestral y siempre que lo considere una de las partes firmantes. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión Mixta de Seguimiento elegirá a las personas que la presidan y al coordinador del convenio que se estipula en la cláusula sexta, y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades, la cual se elevará a cada una de las partes firmantes del presente convenio.

*Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las controversias que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

*Décima. Causas de extinción y Régimen de modificación del convenio.*

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como cuando alguna de las partes exprese, de manera manifiesta mediante la pertinente comunicación al resto de las partes, su deseo de revocación.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La modificación del convenio se realizará mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes, y siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Undécima. Vigencia.*

El presente convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de tres años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según se recoge en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y las fechas arriba indicadas.—Por el Ministerio de Defensa, el General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Fernando Enseñat y Berea.—Por CITOPCyL, el Decano, Óscar Sánchez Morán.—Por CONFAES, el Secretario General, Víctor Manuel Yenes Barbero.

**ANEXO I**

De conformidad con la cláusula segunda del convenio entre el MINISDEF y el CITOPCyL y la CONFAES para la realización de acciones formativas, se establecen inicialmente las siguientes:

**1. Trabajos verticales/alturas.**

Curso de 6-8 horas de prevención en trabajos verticales y alturas en el que los alumnos aprenden a realizar este tipo de trabajos con garantías de prevención según marca la legislación vigente: Manejo de escaleras en altura y arrostramiento de las mismas, desplazamientos en azoteas y colocación de líneas de vida provisionales, ascenso y descenso en trabajos en suspensión y trabajos en torretas y postes son algunos de los casos que se trabajan en el curso.

**2. Espacios confinados.**

Acción formativa en el que los participantes adquieren los conocimientos preventivos y establecen los procedimientos adecuados para trabajar en un espacio confinado (espacio reducido y de difícil acceso con déficit en la ventilación): Acceso al espacio, materiales de uso, gases, riesgo de explosiones, equipos de respiración autónoma y de rescate, son algunas de las prácticas de este curso de 6-8 horas.

**3. Plataformas elevadoras.**

Una de las maquinarias más específicas dentro de trabajos urbanos o en plantas y almacenes son las plataformas elevadoras. Maquinaria muy versátil pero que necesita de formación específica para su utilización debido a los riesgos que lleva implícito su uso.

Formación de 6 h en el que los participantes aprenden a manejar este medio auxiliar con las medidas preventivas adecuadas.

**4. Carretillas.**

Quizás uno de los medios auxiliares más utilizados en el manejo de carga. Este tipo de formación tan solo resulta efectiva si se realiza desde un punto de vista práctico, donde los participantes puedan adquirir las destrezas suficientes para su uso y comprobar de primera mano las medidas preventivas para una correcta ejecución de los trabajos (6 h).

**5. Incendios.**

Siempre es importante que los trabajadores puedan solventar cualquier imprevisto, y en este caso sofocar los conatos de incendio que se puedan producir por situaciones adversas en el trabajo. En estos casos, acentuado por encontrarnos en un entorno laboral, es muy importante la actuación de las personas más cercanas al incendio en sus primeros minutos, evitando así, males mayores, tanto materiales como personales (6 h).

**6. Rescate en alturas.**

Dado que en una situación de emergencias la actuación en los primeros minutos es importante, para trabajos en altura resulta vital que los trabajadores sepan actuar en caso de un accidente. Por norma general se dispone de pocos minutos entre el accidente y la solución, por lo que la actuación rápida y segura de los propios compañeros se hace más que necesaria. Por ello es importante que los trabajadores adquieran conocimientos de auto rescate y rescate de compañeros en trabajos verticales y alturas.

**ANEXO II**

Al presente anexo se incorporan las declaraciones de conformidad (ver modelo más abajo) de los colegiados y estudiantes, por las que afirman conocer las condiciones de realización de las prácticas programadas en la actividad formativa, sus derechos y sus deberes, eximiendo de cualquier responsabilidad a las Fuerzas Armadas.

**MODELO**

Declaración de conformidad del colegiado o estudiante en relación con el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Castilla y León Occidental (CITOPCyL) y la Confederación de Organización de Empresarios Salmantinos (CONFAES) para la colaboración en acciones de formación.

El colegiado o estudiante, abajo firmante, declara su conformidad para realizar las prácticas, al amparo del convenio arriba citado, ateniéndose a la normativa vigente y se compromete a:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a las prácticas establecidas dentro del programa que desarrolle la acción formativa que se imparte por personal titulado en la materia.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor o el profesor asignado para impartir las mismas.
- c) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la unidad colaboradora del MINISDEF y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y finalizada ésta.
- d) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia el MINISDEF, salvaguardando el buen nombre de las entidades firmantes del convenio.
- e) El colegiado o estudiante firmante dispone de un seguro que cubre los posibles daños derivados de la realización las prácticas que conformen el programa de la actividad formativa, conociendo sus derechos y sus deberes, eximiendo de cualquier responsabilidad a las Fuerzas Armadas.

Lugar, fecha (día, mes y año)

Enterado y conforme.  
Colegiado o el estudiante  
Nombre y apellidos

(B. 244-4)

(Del BOE número 299, de 15-12-2021.)